



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13348513604136

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

FIRMADO POR:

INFORME N° 00117-2022-SENACE-PE/DEIN

A : **PAOLA CHINEN GUIMA**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

DE : **CÉSAR AUGUSTO BALLADARES GALLEGOS**
Especialista Ambiental I

CYNTHIA PAOLA PORTUGAL GUEMBES
Profesional Titulada en Sociología - Nivel II

HEALP GATSBY AMPUERO ARMANZA
Profesional Titulado en Ingeniería Agrónoma - Nivel II

GIANNINA GUERRA SÁEZ
Profesional Titulada en Derecho - Nivel II

ASUNTO : Revisión de admisibilidad de la solicitud de clasificación del Proyecto *"Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en los bloques de Ilubaya, Torata y Yacango, distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua"*, presentado por el Gobierno Regional de Moquegua.

REFERENCIA : Trámite A-CLS-00339-2021 (31.12.2021)

FECHA : San Isidro, 11 de febrero de 2022

Nos dirigimos a usted con relación al trámite de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Trámite A-CLS-00339-2021, de fecha 31 de diciembre de 2021¹, el Gobierno Regional de Moquegua (en adelante, **el Titular**) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), la Solicitud de Clasificación del Proyecto *"Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en los bloques de Ilubaya, Torata y Yacango, distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua"*, para la evaluación correspondiente. Cabe señalar que, el Titular acreditó a la empresa REINTER S.R.L. como la consultora ambiental encargado de la elaboración de la Evaluación Preliminar (en adelante, **EVAP**).

1.2 Mediante Acta N° 00002-2022-SENACE-GG/OAC, de fecha 04 de enero de 2022, la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria del Senace, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del SENACE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MINAM, advirtió el incumplimiento de un

¹ Mediante Decreto Supremo N° 161-2021-PCM, se declaró día no laborable el 24, 27 y 31 de diciembre de 2021, así como el 03 de enero de 2022, para los trabajadores del sector público, a nivel nacional.



requisito formal. Cabe precisar que dicho requerimiento fue subsanado mediante Documentación Complementaria DC-1 del Trámite A-CLS-00339-2021, de fecha 05 de enero de 2022.

- 1.3 Mediante Auto Directoral N° 00010-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 10 de enero de 2022, se requirió al Titular que cumpla con presentar información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00015-2022-SENACE-PE/DEIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.
- 1.4 Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite A-CLS-00339-2021, de fecha 21 de enero de 2022, el Titular presentó el Oficio N° 005-2022-GRM/GRI-SEP solicitando la prórroga del plazo otorgado mediante Auto Directoral N° 00010-2022-SENACE-PE/DEIN, a fin de subsanar las observaciones de admisibilidad.
- 1.5 Mediante Auto Directoral N° 00021-2022-SENACE-PE/DEIN, sustentado en el Informe N° 00070-2022-SENACE-PE/DEIN, ambos de fecha 26 de enero de 2022, la DEIN Senace concedió al Titular la prórroga de plazo solicitada para que subsane las observaciones formuladas a la EVAP.
- 1.6 Mediante Documentación Complementaria DC-3 del Trámite A-CLS-00339-2021, de fecha 07 de febrero de 2022, el Titular presentó el Oficio N° 100-2022-GRMOQ/GR. Adjuntando el levantamiento de observaciones de admisibilidad.

II. ANÁLISIS

2.1 Del contenido de la solicitud de evaluación preliminar (EVAP)

El artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 27446 (en adelante, **Reglamento de la Ley del SEIA**), establece que la solicitud de clasificación debe cumplir, entre otros requisitos, con la presentación de la EVAP debidamente suscrita², la cual debe contener como mínimo lo establecido en el Anexo VI del Reglamento de la Ley Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, sin perjuicio de la información adicional que la Autoridad Ambiental Competente considere pertinente.

2.2 De las observaciones formuladas por la DEIN Senace y del levantamiento de observaciones

Mediante Auto Directoral N° 00010-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 10 de enero de 2022, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00015-2022-SENACE-PE/DEIN, bajo apercibimiento de considerarse como no presentada.

Cabe señalar que el Auto Directoral N° 00010-2022-SENACE-PE/DEIN, fue notificado al Titular a las 17.19 horas del 10 de enero de 2022, según consta en el registro de salida 36,684 de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA. En tal sentido, la notificación se considera efectuada el 11 de enero de 2022, por lo que el cómputo del plazo para que el Titular cumpla

² En concordancia con el artículo 40° del Reglamento de la Ley Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el cual señala: "La Evaluación Preliminar debe contener como mínimo lo establecido en el Anexo VI, sin perjuicio de la información adicional que pueda solicitar la Autoridad Competente y debe estar suscrito por el titular y el o los profesionales responsables de su elaboración (...)".



con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad, venció el 25 de enero de 2022.

Posteriormente, mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite A-CLS-00339-2021, de fecha 21 de enero de 2022, el Titular dentro del plazo inicialmente otorgado, solicitó una ampliación de plazo, la cual fue otorgada a través del Auto Directoral N° 00021-2022-SENACE-PE/DEIN, por un término de diez (10) días hábiles consecutivos adicionales, contabilizados desde el 26 de enero al 08 de febrero de 2022, fecha en la cual el plazo vencía indefectiblemente.

Al respecto, con Oficio N° 100-2022-GRMOQ/GR presentado mediante Documentación Complementaria DC-3 del Trámite A-CLS-00339-2021, de fecha 07 de febrero de 2022, adjuntó información destinada al levantamiento de las observaciones de admisibilidad detalladas en el Informe N° 00015-2022-SENACE-PE/DEIN.

Sin embargo, de la revisión de la información presentada, se advierte que el Titular no subsanó la observación de admisibilidad N° 1 descrita en el Informe N° 00015-2022-SENACE-PE/DEIN, relacionada a: *"Descripción del Proyecto"*, de acuerdo al sustento señalado en el Anexo N° 01 del presente Informe.

En consecuencia, corresponde hacer efectivo el apercibimiento señalado en los Autos Directorales N° 00010-2022-SENACE-PE/DEIN y N° 00021-2022-SENACE-PE/DEIN; y considerar como no presentada la Solicitud de Clasificación del Proyecto *"Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en los bloques de Ilubaya, Torata y Yacango, distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua"*.

III. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, los suscritos concluimos lo siguiente:

- 3.1 De acuerdo con el detalle consignado en el Anexo N° 01 del presente Informe, el Titular dentro del plazo otorgado en el Auto Directoral N° 00010-2022-SENACE-PE/DEIN y prorrogado mediante el Auto Directoral N° 00021-2022-SENACE-PE/DEIN, no ha cumplido con presentar información destinada a subsanar una (01) de las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00015-2022-SENACE-PE/DEIN, correspondiente a: *"Descripción del Proyecto"*.
- 3.2 Corresponde a la DEIN Senace hacer efectivo el apercibimiento contemplado en los Autos Directorales N° 00010-2022-SENACE-PE/DEIN y N° 00021-2022-SENACE-PE/DEIN; y en concordancia con lo estipulado en el inciso 4 del artículo 136 del TUO del LPAG, considerar como **NO PRESENTADA** la Solicitud de Clasificación del Proyecto *"Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en los bloques de Ilubaya, Torata y Yacango, distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua"*, Trámite A-CLS-00339-2021.
- 3.3 Queda expedito el derecho del Titular a presentar nuevamente la Solicitud de Clasificación para el Proyecto *"Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en los bloques de Ilubaya, Torata y Yacango, distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua"*, según corresponda.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2 Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, al Gobierno Regional de Moquegua, para conocimiento y los fines correspondientes.
- 4.3 Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

César Augusto Balladares Gallegos
Especialista Ambiental I
Senace

Nómina de Especialistas³

Cynthia Paola Portugal Guembes
Profesional Titulada en Sociología – Nivel II
Senace

Giannina Guerra Sáez
Profesional Titulada en Derecho
Nivel II
Senace

Healy Gatsby Ampuero Armanza
Profesional Titulado en Ingeniería
Agrónoma - Nivel II
Senace

³ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ANEXO N° 01

"Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en los bloques de Ilubaya, Torata y Yacango, distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua"

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
Descripción de Proyecto	<p>1. El Proyecto comprende el mejoramiento del servicio de provisionamiento de agua para riego en los Bloques Ilubaya, Torata y Yanango, del distrito de Torata, perteneciente a la provincia de Mariscal Nieto, en el departamento de Moquegua. Para ello, considera los siguientes componentes: (i) Construcción de la Presa Torata, de 64,45 m de alto y con embalse de 4,44 MMC; (ii) Construcción del sistema de conducción de agua para riego: Canal Principal (Tramo I, de 10,78 km y Tramo II, de 4,11 km, ambos tramos con caudal de 0,90 m³/s); Implementación de obras de arte y, (iv) Construcción del dique Ichupampa. Cabe precisar que incluye el uso de infraestructura existente.</p> <p>En ese sentido, el Titular presentó los planos de la presa y del sistema de conducción; sin embargo, omitió incluir al dique Ichupampa y las instalaciones auxiliares a utilizar, estas últimas tampoco fueron caracterizadas. En línea con lo anteriormente descrito, es oportuno precisar que la Descripción del Proyecto no se ha realizado de acuerdo con el contenido mínimo establecido en el Anexo VI de Reglamento del SEIA. Por consiguiente, el Titular deberá:</p> <p>a. Desarrollar el capítulo de Descripción de Proyecto conforme a los ítems y al contenido mínimo establecido en el Anexo VI del Reglamento del SEIA, incluyendo además la información faltante, como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - zonificación - superficie total y cubierta. - situación legal del predio. 	<p>Mediante documentación complementaria DC-3 del trámite A-CLS-00339-2021, el Titular:</p> <p>a. Referente al desarrollo del capítulo "<i>Descripción de Proyecto</i>", se verificó que adecuó el contenido mínimo establecido en el Anexo VI del Reglamento del SEIA, incluyendo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el ítem 3.4 del Capítulo III (Pág. 9), incluyó la descripción de la "<i>Zonificación</i>". - En el ítem 3.5 del Capítulo III (Pág. 10), incluyó la descripción de la "<i>Superficie total y superficie cubierta</i>". - En el ítem 3.6 del Capítulo III (Pág. 11), incluyó la descripción de la "<i>Situación Legal del predio</i>". Además, se verificó que en el "Anexo 10" adjuntó la "<i>Memoria de Saneamiento Legal</i>" (Págs. 107-128). - En el ítem 3.5 del Capítulo III (Pág. 9), incluyó la descripción de la "<i>Superficie total y superficie cubierta</i>". - En el "<i>Anexo 04 Planimetría</i>" (Págs. 47-51) adjuntado a la EVAP, adjunta os planos del "<i>Dique Ichupampa</i>", precisando que además que esta ha sido considerada como dique y no como represa, para el siguiente proyecto. - En el "Anexo 11" (Págs. 129-162) adjuntó las Fichas de Caracterización de las instalaciones auxiliares. <p>Por lo descrito precedentemente, este extremo de la observación se considera absuelta.</p>	No Absuelta



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<ul style="list-style-type: none"> - planos de detalle del dique Ichupampa, tomando en cuenta que en el portal del Invierte.pe está registrado como una presa y no como un dique. - Los planos y la caracterización (además de las fichas de caracterización) de las instalaciones auxiliares requeridas por el Proyecto. <p>b. Dado que se omitió precisar la situación ambiental de la infraestructura existente que formará parte del Proyecto, es decir, si cuenta con algún instrumento de gestión ambiental aprobado; el Titular deberá especificar la referida situación.</p>	<p>b. Respecto a situación ambiental de la infraestructura existente, precisó cuentan con un estudio ambiental aprobado⁴.</p> <p>Al respecto, en el "Anexo 12" presentó documentación incompleta, pues solo adjuntó un folio del Informe que recomienda aprobar un estudio ambiental y un folio del documento que aprobaría dicho estudio ambiental, el cual está relacionado al Proyecto de ampliación y protección de la mina Cuajone; de manera que la documentación presentada no permite verificar si el estudio ambiental aprobado corresponde a la infraestructura existente, citada en la EVAP, que se articulará con las obras proyectadas.</p> <p>Por lo expuesto, este extremo de la observación no ha sido absuelta.</p>	
Caracterización de Línea de Base Social	<p>2. El Titular presentó en la EVAP, la LBS con la identificación del AID y el AI1 a nivel del medio social. Sin embargo, sólo presentó información a nivel distrital, pero no a nivel de los centros poblados del AID. En ese sentido, se solicita al Titular presentar información de la caracterización social, económica, y cultural del AID del Proyecto a nivel de centros poblados.</p> <p>Asimismo, en virtud al contenido mínimo de la EVAP establecido en el Anexo VI del Reglamento del SEIA, el Titular debe presentar la propuesta de Plan de Participación Ciudadana, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de Participación Ciudadana para la Evaluación, Aprobación y Seguimiento de Instrumentos de Gestión Ambiental del</p>	<p>Mediante documentación complementaria DC-3 del trámite A-CLS-00339-2021, el Titular, presentó información básica del AID del Proyecto, e información a nivel distrital correspondiente al AI1 del Proyecto.</p> <p>Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.</p>	Absuelta

⁴ En la matriz de respuesta el Titular consigna que el estudio ambiental aprobado corresponde al Proyecto de Control de Avenidas del Río Torata. Sin embargo, en el folio presentado del Informe N° 661-98-EM-DGM/DPDM y el folio de la Resolución S/N de aprobación, corresponden al Proyecto de ampliación y protección de la mina Cuajone ante máximas avenidas del río Torata.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2012-AG, y a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1500.		
Plan de Participación Ciudadana	<p>3. El Titular precisó en los Términos de Referencia, que el Plan de Participación Ciudadana, <i>"será elaborado previo a la presentación del EIA-sd, según lo establecido en la norma sectorial vigente y demás normas complementarias sobre la materia; y se presentará para su evaluación."</i>; y en virtud de lo afirmado, no presentó la propuesta del PPC.</p> <p>No obstante, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley del SEIA, concordado con el artículo 68 del Reglamento de la Ley del SEIA referidos en el numeral 2.3 del presente informe, se requiere al Titular presentar la propuesta de Plan de Participación Ciudadana, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento de Participación Ciudadana para la Evaluación, Aprobación y Seguimiento de Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2012-AG, y a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500.</p>	<p>Mediante documentación complementaria DC-3 del trámite A-CLS-00339-2021, el Titular presentó el Plan de Participación Ciudadana con información básica según lo establecido en las normativas citadas en la observación.</p> <p>En ese sentido, la observación ha sido absuelta.</p>	Absuelta